

11. April  
y Cavalleros Patron de el referido Puerto, en que los Azútes  
que ve compran sean de los que ya estan reporados aunque  
se pague medio real, o no mas. p. arriba el precio Comien  
te, Respecto a Experimentarse, ma Comizada perdida  
delo Contrario Como se reconoce en las ultimas quantas  
del año pasado de 53. en que se dan vendidas 332 arro  
bas de haca a sus vi. y medio (cada una) procedidas de los  
años de quinientos y no; quinientos y dos; y de quinien  
ta. y tres; de donde se evidencia q. haun de ser pagado el  
tas al precio del Azúte Claro, en un perjuicio Considera  
ble de este Cauzal, y q. aumenta mucho superada.

1.º Que se debe a debido efecto lo resuelto por la  
Cidad en varios Acuerdos, asique los Patron en que  
han de Comprar los Azútes sean Regulares Como que  
se disponga otra amplitud en que se pueda aumentar los  
Reservados, pues si se observan las Reglas dhas no barto  
zan los Bodegas actuales, aunque se renueben los en  
timados para las Compras que nuevamente se proyectan.

2.º Que viendo Constante el aumento de la Poblacion  
y no haver entablacion mas que ocho Estancos para la ven  
ta de los Azútes, se erijan tres, con lo que se completara  
el numero de onze, distribuyendolos en cada una de las Paro  
quias de esta Ciudad, y que los sujetos que usan de comprar los  
dhas referidos, entran con la Condicion expresa de que han  
de vender solo Azúte del Puerto, sin que Contrabandean  
en manera alguna admitiendo de los Corecheros; y si  
hubieren que deba zelarse p. los fieles executores, se les  
despida, y Castigara; por cuya provision se les hace  
Comienda la facultad de que elijan las tres Paroquias de  
mayor renta para que lo quier con esta, la utilidad q.  
previenen en no vender de Corecheros, a los quales se le  
dan